

AUTO No. 00545

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, recibió el día 06 de Julio de 2012, mediante radicado No. 2012ER082508, queja anónima, por contaminación auditiva.

Que esta Entidad, realizo visita técnica el 19 de Julio de 2012, solicitando mediante Acta / Requerimiento No. 1362, al propietario del establecimiento **MERCURIO CAFÉ BAR**, que en un término de quince (15) días de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectué las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora relacionadas con su actividad comercial,
- remita un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas,
- remita certificado de existencia y representación legal y/o registro de matrícula mercantil del establecimiento de comercio.

Que mediante radicado No. 2012EE117317 del 28 de Septiembre de 2012, dio respuesta a la queja anónima con radicado 2012ER082508, informando las actuaciones técnicas realizadas para el establecimiento **MERCURIO CAFÉ BAR** y los resultados de las mismas.

Que esta Entidad, practicó visita técnica de seguimiento y control el día 24 de Agosto de 2012, al establecimiento **MERCURIO CAFÉ BAR**, ubicado en la Calle 34 No. 13 – 77, localidad de Santa fe de esta Ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de

AUTO No. 00545

emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita realizada el 24 de Agosto de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 06728, del 19 de septiembre del 2012, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro

Según DECRETO No. 492-26/10/2007, el establecimiento MERCURIO CAFÉ BAR, se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como ZONA RESIDENCIAL. El establecimiento en mención tiene un área aproximada de 17 metros cuadrados y se encuentra ubicado en el segundo nivel de la edificación. Colinda por el costado sur, oriente y occidente con establecimientos de comercio, al norte con la Calle 34. El estado de las vías en el sitio es bueno y el tráfico vehicular es bajo.

La emisión de ruido del establecimiento es producida por un sistema de amplificación de sonido compuesto por una unidad de mando y cuatro altavoces de tres vías (alta, media y baja frecuencia).

El establecimiento MERCURIO CAFÉ BAR funciona con las puertas cerradas y su representante Legal ha implementado medidas para mitigar y controlar los niveles de ruido que genera el establecimiento. Dichas medidas tiene que ver especialmente con el cambio de ubicación de los altavoces que hacen parte del sistema de amplificación de sonido, al igual que el retiro de dos altavoces que hacen parte del mismo. Los trabajos realizados con el fin de mitigar y controlar los niveles de ruido que genera MERCURIO CAFÉ BAR se realizaron en atención al Acta/Requerimiento No. 1362 del 19 de Julio de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente. Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 3.5 metros de la fachada, teniendo en cuenta el efecto de la sombra acústica que se genera por la ubicación de las fuentes generadoras de ruido en el segundo nivel de la edificación sujeto de estudio.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6. Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario nocturno

Localización del punto de medida	Distancia fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	

AUTO No. 00545

En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al local a una distancia aproximada de 3.5 metros	3.5	21:31:22	21:46:28	68.7	63.2	67.2	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.
--	-----	----------	----------	------	------	-------------	--

Nota: LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel percentil 90; Leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

Dado que las fuentes generadoras de ruido y el trabajo al interior de la instalación no fueron suspendidos, se tomo como referencia de ruido residual el percentil L90 y se realizó el cálculo de la emisión de ruido según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo:

$$Leqemisión = 10 \log (10 (LRAeq,1h)/10 - 10 (LRAeq, 1h, Residual) /10) = 67.2 \text{ dB(A)}$$

De esta forma, el valor para comparar con la norma: 67.2 dB(A)

7 CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

De acuerdo con la Resolución 832 de 2000, se estableció la clasificación empresarial por impacto sonoro UCR (unidad de contaminación por ruido), el establecimiento MERCURIO CAFÉ BAR, está clasificado de la siguiente manera:

$$UCR = N - Leq(A)$$

$$UCR = 55 - 67.2 = -12.2 \text{ dB(A)}$$

Clasificación de impacto por nivel de intensidad sonora de una fuente fija industrial.

Valor de la UCR, Horario diurno y nocturno	Grado de significancia del aporte contaminante
> 3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 – 0	Alto
< 0	Muy Alto

Se considera por lo anterior que el grado de significancia del aporte contaminante es Muy Alto.

8 ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica de seguimiento realizada el día 24 de Agosto de 2012, y teniendo como fundamento los registros fotográficos y el acta de visita firmada por la señora Juliana Rodríguez Sierra en su calidad de Administradora, se verificó que en el establecimiento denominado MERCURIO CAFÉ BAR se hayan implementado medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por el sistema de amplificación de sonido, trascienden hacia el exterior del local a

AUTO No. 00545

través del balcón ubicado en el segundo nivel de la edificación. Las medidas implementadas en MERCURIO CAFÉ BAR para la reducción de los niveles de ruido que se emiten hacia el exterior del establecimiento, son insuficientes puesto que aún se incumple con la normatividad vigente en materia de emisión de ruido.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica MERCURIO CAFÉ BAR, el sector está catalogado como una Zona Residencial.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 3.5 metros de la fachada, para evitar los efectos de la sombra acústica generada por la ubicación de en el segundo nivel de las fuentes generadoras de ruido. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leqemisión), es de 67.2 dB(A).

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, de -12.2 dB(A) lo clasifica como de Aporte Contaminante Muy Alto.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento denominado MERCURIO CAFÉ BAR, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leqemisión), fue de 67.2 dB(A). De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, zona con usos residenciales, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se conceptuó que el generador de la emisión está INCUMPLIENDO con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el horario nocturno para un uso del suelo RESIDENCIAL.

9.2 Consideraciones finales

Teniendo en cuenta que el establecimiento comercial denominado MERCURIO CAFÉ BAR NO HA DADO CUMPLIMIENTO al Acta/Requerimiento No. 1362 del 19 de Julio de 2012, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y que como se muestra en los numerales 7.1 y 7.2 del presente Concepto Técnico se ha presentado un incumplimiento reiterado de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido durante las visitas efectuadas por funcionarios del Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente en los años 2011 y 2012; desde el área técnica se adelantarán las siguientes acciones:

- *REMISIÓN DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO para conocimiento y trámite al área jurídica del Grupo de Ruido de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, a efectos de que se realicen las actuaciones o actos administrativos correspondientes.*

10. CONCLUSIONES

AUTO No. 00545

- *En el establecimiento denominado MERCURIO CAFÉ BAR, ubicado en la Calle 34 No. 13 - 77, se han implementado medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona, siendo insuficientes puesto que el sistema de amplificación de sonido y las personas presentes en el establecimiento, generan altos niveles de ruido que aún se transmiten al exterior de las instalaciones de MERCURIO CAFÉ BAR.*
- *MERCURIO CAFÉ BAR está INCUMPLIENDO con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el horario nocturno para un uso del suelo RESIDENCIAL.*
- *La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de Aporte Contaminante Muy Alto.*
- *El establecimiento denominado MERCURIO CAFÉ BAR, NO HA DADO CUMPLIMIENTO al Acta/Requerimiento No. 1362 del 19 de Julio de 2012, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

•
(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No 06728, del 19 de septiembre del 2012, las fuentes de emisión de ruido (Sistema de amplificación de sonido (Cabinas a tres vías y un bajo)) generadas por el establecimiento **MERCURIO CAFE BAR**, ubicado en la Calle 34 No. 13 – 77, localidad de Santa fe de esta Ciudad, incumple presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentó un nivel de emisión de ruido de 67.2 dB(A) en una zona residencial, en horario nocturno, encontrándose por encima de los estándares de presión sonora permitidos en el Artículo 9 de la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, los valores máximos permitidos no pueden superar los 65 decibeles en horario diurno y los 55 decibeles en horario nocturno.

AUTO No. 00545

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez, que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio, el establecimiento **MERCURIO CAFE BAR**, se encuentra inscrito como **MERCURIO CAFE BARR** con la matrícula mercantil No. 0002226646 del 21 de Junio de 2012, propiedad del señor **JOSE VICENTE RODRIGUEZ MENDEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. 19171350.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento **MERCURIO CAFE BARR** con la matrícula mercantil No. 0002226646 del 21 de Junio de 2012, ubicado en la Calle 34 No. 13 – 77, localidad de Santa fe de esta Ciudad, señor **JOSE VICENTE RODRIGUEZ MENDEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. 19171350, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Procedimiento Sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido utilizadas por el establecimiento **MERCURIO CAFE BARR** con la matrícula mercantil No. 0002226646 del 21 de Junio de 2012, ubicado en la Calle 34 No. 13 – 77, localidad de Santa fe de esta Ciudad, sobrepasan los

AUTO No. 00545

niveles máximos permisibles de emisión de ruido, teniendo un $Leq_{emisión}$ de 67.2 dB(A), para una zona residencial, en horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra del propietario del establecimiento **MERCURIO CAFE BARR** con la matrícula mercantil No. 0002226646 del 21 de Junio de 2012, ubicado en la Calle 34 No. 13 – 77, localidad de Santa fe de esta Ciudad, señor **JOSE VICENTE RODRIGUEZ MENDEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. 19171350, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...la *Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

AUTO No. 00545

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental contra del señor **JOSE VICENTE RODRIGUEZ MENDEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. 19171350, en su calidad de propietario del establecimiento **MERCURIO CAFE BARR** con la matrícula mercantil No. 0002226646 del 21 de Junio de 2012, ubicado en la Calle 34 No. 13 – 77, localidad de Santa fe de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JOSE VICENTE RODRIGUEZ MENDEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. 19171350, propietario del establecimiento **MERCURIO CAFE BARR** con la matrícula mercantil No. 0002226646 del 21 de Junio de 2012, en la Calle 34 No. 13 – 77, localidad de Santa fe de esta Ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento **MERCURIO CAFE BARR**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de

AUTO No. 00545

la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de enero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-2076

Elaboró:

Angela Maria Ramirez Rojas	C.C: 26429816	T.P: 187812CS J	CPS: CONTRAT O 513 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/10/2013
----------------------------	---------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Gustavo Paternina Caldera	C.C: 92511542	T.P: 121150	CPS: CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/01/2013
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/11/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/12/2013

Aprobó:

AUTO No. 00545

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 13/01/2014
EJECUCION: